

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	:	Ejecutivo hipotecario
Ejecutante	:	FABIO ELBERTO GARZON SALINAS
Ejecutada	:	FLOR ALBA DONATO FLOREZ
Radicado	:	25851-40-89-001-2021-00007-00

Se encuentran las diligencias al despacho para resolver sobre la petición de suspensión del proceso por inicio de conciliación de negociación de deuda solicitada por FLOR ALBA DONATO FLOREZ ante el centro de conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA – de Medellín.

ANTECEDENTES

FABIO ELBERTO GARZON SALINAS, mediante apoderado judicial, radicó ante este despacho demanda ejecutiva con garantía real el 27 de enero de 2021, al reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago, el cual, fue notificado a la ejecutada, quien propuso excepciones, fijándose fecha para audiencia de instrucciones y juzgamiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso prevé que: “el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1 (...). 2. (...) PAR. (...). También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad del decreto del juez.

El artículo 531 ibídem, indica que “a través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. 2. (...). 3. (...).

Una vez aceptada la petición por el centro de conciliación o notaría, prevé el artículo 545 de la norma procesal civil, que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En el caso bajo examen, LINA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, conciliadora en derecho, del centro de mecanismos alternativos de resolución de conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA – de Medellín, informa al despacho que el día 2 de julio de 2021 aceptó la solicitud de negociación de deuda – tramite de insolvencia económica de persona natural no comerciante - radicada por la señora FLOR ALBA DONATO FLOREZ.

Por lo precedente es pertinente decretar la suspensión de este proceso por el término de 60 días.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98c8a17f77a1cc55865d4f46ac30213c297a3036db6820b2baea4fb39b777c3

Documento generado en 08/07/2021 04:30:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>